



Cartagena de Indias D. T. y C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-005-2014-00151-00
Demandante	Darwin Mercado Jiménez
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto Sustanciación No.	159

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2016, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y en ordinal segundo condenó en costas a la parte demandante. La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 09 de agosto de 2019, la cual resolvió confirmar la sentencia apelada y condenó en costas a la parte demandante, de conformidad con los artículos 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones y considerando como fue razonada la cuantía en \$7.885.717, arrojando unas agencias en derecho en el valor de \$78.857,17.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Cuestión única.- En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$78.857,17),





conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f746d9d46d034299f2429b8403469225ec84c837e822c830da8259d31f415fd6**
Documento generado en 27/07/2021 04:11:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SC25814-8